Año económico, de 1877-78 — MARTES 22 DE ENERO. — Número 101.



Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bande y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la limpieza de un regato en la villa de Cartelle, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bande y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense.

Resulta de los antecedentes que algunos vecinos de Seara y Carballal se dirigieron al Ayuntamiento de Cartelle pidiendo que se dejara limpio de obstáculos el regato público de Junqueiras porque el agua no podia seguir su curso, detenido por palos y otros entorpecimientos.

La corporacion municipal nombró una Comision que inspeccionara el sitio, y esta opinó que se dejara expedito el curso del agua, mandando á los dueños de los terrenos colindantes que lo hicieran en el término de tres dias. Con este dictámen se conformó el Ayuntamiento.

Manuel Olleros y otros vecinos de Seara pidieron del Alcalde la suspension del acuerdo fundándose en que lo resuelto era un ataque al derecho de propiedad, por lo que solo los Tribunales de justicia podian entender en el asunto. En el caso de que no se acordara la suspension, recurrian en alzada para ante la Comision provincial. El Ayuntamiento, atendiendo que tenia competencia para todo lo referente al buen régimen del Municipio, y á que segun la ley de aguas nadie puede utilizar la de los rios sin la correspondiente autorizacion que no se ha acreditado en este caso, acordó sostener su acuerdo.

Remitido el expediente en el plazo de la ley á la Comision provincial, esta, fundándose en que los Ayuntamientos no están autorizados para alterar la posicion en que se hallen los ribereños del uso de las aguas que pasen por sus fincas, y en que segun el art. 226 de la ley correspondiente pueden los dueños de prédios lindantes con cauces públicos aprovechar en su riego las aguas que por ellos discurran, construyendo sin autorizacion malecones de tierra y piedra suelta, salvas las limitaciones del art. 227, y en que los daños que puedan resultar deben ventilarse ante los Tribunales competentes, segun los casos, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que unos y otros pudieran utilizar ante quien les conviniera.

Contra este acuerdo que se notificó á Bande y Ballesteros en 28 de Octubre de 1876, recurrieron en el escrito de alzada no comprendiendo que el regato es público y que su limpieza incumbe al Ayuntamiento, además de que los opositores no han probado su derecho, pues sólo existe en el expediente su manifestacion; añadiendo que, con arreglo al art. 227 de la ley de aguas, puede el Alcalde por sí ó á instancia de parte destruir las presas ó malecones que perjudiquen al público.

Examinado el asunto que se ventila, se observa desde luego que bajo la apariencia sencilla de una cuestion de policía rural, la de impedir que las aguas se estancasen, para lo que los Ayuntamientos están autorizados con arreglo al art. 68 de la ley municipal, se ha tratado de destruir las presas que los propietarios colindantes al regato de Junqueiras tenian construidas desde tiempo mas ó menos remoto.

El estado posesorio que se habia creado no podia modificarse por voluntad del Ayuntamiento, puesto que el asunto era de los comprendidos en la ley de aguas, y con arreglo á las prescripciones de varios de sus artículos se habian construido las presas.

Por lo demás, solo en el caso que no conste probado que hubiera peligro de inundaciones ú otro semejante podria el Alcalde destruir aquellas; pero quedando bajo la competencia de los Tribunales lo relativo á preferente derecho de aprovechamiento de las aguas.

De lo expuesto se deduce que es completamente legal el acuerdo de la Comision provincial en que revocó el del Ayuntamiento por no estar este dentro de las facultades de la corporacion municipal; y en vista de ello,

La Seccion opina que procede desestimar el recurso adjunto, dejando á salvo los derechos que puedan alegarse ante los Tribunales competentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo prescrito sobre la aprobacion de los presupuestos adicionales por la regla 2.ª del art. 78 de la ley provincial; y á fin de que la Excelentísima Diputacion pueda resolver varios asuntos pendientes de carácter urgente, he resuelto convocarla para el dia 3 de Febrero próximo y hora de once de la mañana.

Orense 22 de Enero de 1878.

El Gobernador
JUAN C. BERNAD.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

Cumpliendo con lo que se disponia en la circular que con fecha 1.° del corriente dirigí á las Juntas municipales del Censo, dictando instrucciones para que las mismas llevaran á cabo con la debida uniformidad y acierto las rectificaciones de las cédulas de inscripcion, es de suponer que, conforme en aquellas se indicaba, el dia 20 del mismo quedará terminado este trabajo en todos los Ayuntamientos de la provincia.

En este supuesto, es conveniente me dirija hoy á los señores Alcaldes; primeramente para significar á los pocos que no me han remitido aun el cuadro que se les pedia por la referida circular, el deber en que están de enviarle inmediatamente, por ser ya de urgente necesidad para esta Junta provincial conocer el número de cédulas recogidas por cada una de las municipales y el de habitantes presentes, ausentes ó transeuntes inscritos en aquellas; y en segundo lugar para que dispongan se proceda sin pérdida de tiempo por las Juntas que presiden: 1.° Á la formacion del resúmen numérico de las cédulas: 2.° A la copia del mismo en los cuadernos auxiliares: 3.° A la formacion del resúmen municipal, y finalmente á la de los padrones en las hojas impresas destinadas al efecto.

La formacion del resúmen, que aparece al final de cada cédula, tiene por objeto expresar numéricamente los datos contenidos en las casillas 2, 3 y 16 de las mismas.

Dicho resúmen, como se ve por la cédula, consta de dos partes: 1.ª Poblacion de derecho, ó sea la que componen los vecinos y domiciliados presentes ó ausentes del término, y 2.ª Poblacion de hecho que es la formada por los presentes solamente, bien consten inscritos como vecinos y domiciliados ó bien como transeuntes.

El resúmen de la poblacion de derecho, debe formarse cubriendo desde luego la casilla total, ateniéndose para ello á la 16.ª de la cédula y consultando además la 2.ª de la misma, para

anotar en número en la primera linea á los vecinos que no tengan inicial al final del apellido; en la segunda, á los que figuren con la inicial *A*; en la tercera, á los que sigan la *B*, y en la cuarta, aquellos que aparezcan con las *E A*; idéntica operacion se practicará en las cuatro casillas restantes respecto de los domiciliados. Sumando despues la columna de total, el número que resulte ha de ser igual al de individuos que en la cédula figuren sin la inicial *T*. Hecho esto y teniendo en cuenta la casilla 3.ª de la cédula, se descompondrá el total de cada linea de este resúmen en el número de varones y hembras que corresponda, y con las cifras que resulte se cubrirán las dos primeras casillas.

Para el resúmen de la poblacion de hecho, deben tenerse principalmente en cuenta los datos consignados en la casilla 2.ª de la cédula, y consultando los de las 3.ª y 16.ª: siguiendo por lo demás para vecinos y domiciliados el mismo procedimiento empleado en las cuatro primeras líneas del total del resúmen de la poblacion de derecho. Los transeuntes se anotarán en el resúmen poniendo en la quinta línea á todos los que consten en la cédula con la inicial *T*: en la sesta á los que tengan las *T E* y se hallen naturalizados, y en la sétima á los que tengan las mismas *T E* y no lo estén, cuyas dos circunstancias deben constar en la casilla 16.ª de la cédula. Sumando despues la columna de total, el número que resulte ha de ser igual al de individuos que figuren en la cédula sin la inicial *A*.

En la formacion del resúmen de las cédulas colectivas deberá tenerse presente cuanto queda indicado respecto de las de familia con mas lo prevenido en el art. 51 de la Instruccion, á fin de no incluir en él aquellos individuos que las Juntas hayan tachado, por constar ya en las cédulas de sus familias respectivas, cuando estas se hallen avecindadas en el término.

Terminada la formacion del resúmen numérico en los dos ejemplares de las cédulas, procede se dé cumplimiento por las Juntas municipales al art. 52 de la citada Instruccion, que ordena el envío de uno de aquellos á la provincial con las formalidades y precauciones por el mismo artículo prevenidas.

La copia en las hojas de cuadernos auxiliares que respectivamente correspondan á la poblacion de hecho y de derecho, de las cifras contenidas en los resúmenes numéricos de las cédulas y que sirven para facilitar despues la formacion del resúmen municipal, se dispondrá por las Juntas, teniendo en cuenta: 1.º Que de las dos hojas de que constan cada una de las carpetas de poblacion de hecho y de derecho las que tienen encabezamiento deben ser las primeras, y las que carecen de aquel, las últimas de cada cuaderno; y 2.º Que al final de cada seccion deberá hacerse la suma de los datos comprendidos en las cédulas de que se compone.

La materialidad de trasladar los datos contenidos en el resúmen de cada cédula á las hojas de los cuadernos, no exige, á causa de su sencillez, explicacion alguna por mi parte, y sí solo por la de los encargados de verificarla gran cuidado, para evitar confusiones y trastornos en los asientos, perjudiciales siempre, á pesar de las rectificaciones que luego pudieran hacerse.

Copiados los resúmenes de todas las cédulas en los respectivos cuadernos, se suman éstos, y los totales que resulten son los datos con los cuales se ha de formar el resúmen municipal, puesto que siendo iguales, el encasillado de este y el del resúmen de las cédulas, corresponden á su vez por completo al de las hojas de cuadernos auxiliares. No deben olvidar las Juntas, al formar el resúmen municipal, el consignar al pié del mismo las notas prevenidas en el art. 56 de la Instruccion respecto de los individuos del Ejército de Marina que se hallen inscritos colectivamente en el término, como igualmente respecto de los detenidos en los establecimientos penales, segun lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la referida Instruccion.

Formado el resúmen municipal, del cual se sacarán tres copias en los ejemplares impresos que obran en poder de las Juntas, éstas deberán remitirme dos de ellos, al propio tiempo que me envían los cuadernos originales, autorizando unos y otros, despues de la fecha, con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo.

Terminados los resúmenes municipales, se ocupará la Junta de los padrones, que se formarán copiando las cédulas una por una correlativamente, en cada renglon sin dejar claro alguno de cédula á cédula, cuidando especialmente de que no se hagan inscripciones indebidas, y de que no figuren los transeuntes en la poblacion de derecho ó los ausentes en la de hecho, á cuyo fin se observará que no constan en las hojas de padron para poblacion de derecho las casillas que en las cédulas corresponden á Vecindad ó domicilio legal de los transeuntes, así como faltan en las hojas de los de la poblacion de hecho las que en la cédula corresponden á Puntos en que los ausentes se encuentran. Tanto en los cuadernos auxiliares como en los padrones será conveniente, para evitar cualquier confusion, ponerlos un forro ó cubierta de papel que diferencie los de la poblacion de derecho de los de la de hecho.

Los padrones se formarán por secciones y cada seccion empezará á copiarse en principio de llana encabezándola con el número y nombre que aquella tenga.

Despues de terminadas por las Juntas censales todas las operaciones de que queda hecho mérito deberán, en cumplimiento de lo que se preceptúa por los artículos 58 y 59 de la Instruccion, formar con arreglo al modelo de resúmen municipal el de cada uno de los padrones con distincion de poblacion de hecho y de derecho: autorizar dichos padrones con la firma de todos los individuos que componen la Junta: redactar una memoria ó reseña de cuantas operaciones y trabajos se hayan practicado desde su instalacion indicando las dificultades con que se haya tropezado y las disposiciones adoptadas en cada caso para obviarlas con todas las demás observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajo y consideren oportunas para su ulterior mejoramiento, expresando, al propio tiempo, los sugetos que se han distinguido en las operaciones censales y los servicios especiales que prestaron; pues el Gobierno de S. M. desea conocer, y yo tendré el mayor placer en indicarle, los nombres de aquellas personas que con su patriotismo, celo y buen juicio contribuyan mas al buen éxito de la empresa; y finalmente deben las Juntas remitirme con la citada memoria los dos padrones originales formados por aquellas y las cuentas de gastos producidos con motivo del censo. Todas las operaciones indicadas, como ordena el art. 60 de la repetida Instruccion, quedarán concluidas en el término de 60 dias.

Réstame, pues, para concluir llamar la atencion de los señores Alcaldes y de las Juntas que presiden sobre la importancia y delicadeza de los trabajos que por la presente les encomiendo, complaciéndome en creer que no tendré motivos mas que para elogiar la actividad y celo por todos desplegada en el cumplimiento de tan interesante servicio.

Orense 19 de Enero de 1878.—El Gobernador Presidente de la Junta, Juan C. Bernad.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio resida el soldado procedente del Regimiento infantería de Saboya Manuel Rodriguez y Perez, se sirva notificarle se presente en este Gobierno á recoger un oficio.

Orense 19 de Enero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

En la Gaceta del dia 15 del actual núm. 15, se halla la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por V. E. que, á pesar de haberse determinado por el art. 38 de la Instruccion de 21 de Julio último el procedimiento á que debian ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir sus haberes activos ó pasivos debian recibirlas por conducto de los respectivos oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cédulas de precio inferior al correspondiera en otro concepto á los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este defecto, estableciendo en principio el canje de las cédulas de que se trata por otras de precio superior, abonando los interesados la diferencia que corresponda, prévios los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la Gaceta de Madrid esta disposicion, para que los interesados que hubieren obtenido cédula por razon de sus haberes, y á quienes en otro concepto corresponda obtenerla de precio mas elevado, soliciten la autorizacion correspondiente haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á la Administracion económica de la provincia en que estuvieren avecindados, y presentando á la misma la cédula que se les haya expedido y deban canjear.

Segunda. La Administracion económica tomará razon al margen del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito á que corresponda, é importe de la cédula para la Hacienda y de la nueva que deba tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cédula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de canje no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Terminado el expresado plazo para la admision de tales reclamaciones, las Administraciones económicas pasarán á los Alcaldes respectivos relaciones de las cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresion de todas las circunstancias que indica la regla precedente.

Cuarta. Los Alcaldes, una vez recibida la correspondiente relacion, anunciarán queda abierto el canje, y señalarán los locales, dias y horas que designen para verificarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban serles recogidas, y comprobándolas con la relacion facilitada por la Administracion económica, y resultando conformidad, procederán en el acto á extender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á los interesados, percibiendo de estos la diferencia de derechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sexta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresion conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorizacion, haciendo constar el número y clase de la que se haya dado en equivalencia.

Sétima. Los Ayuntamientos comprenderán en sus cuentas en concepto de cédulas expedidas, las que hayan entregado en canje, presentando las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la Hacienda representan, y el cual les será admitido en la Caja de la Administracion económica

efectivo, prévia la oportuna comprobacion, que practicará la dependencia para asegurarse de la legitimidad de la operacion.

El importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores se formalizará por mandamiento de devolucion, se justificará con la órden del Jefe de la Administracion económica y con las propias cédulas recogidas, que se relacionarán al dorso del mandamiento. Esta operacion producirá además la correspondiente anulacion de valores ó baja justificada en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Novena. Los interesados que dejen trascurrir el plazo que se señala para el canje de las cédulas, serán responsables de las consecuencias de su demora, así como tambien los que al reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedírseles ó no faciliten á la Administracion los datos suficientes para que determine este extremo, si ellos tuvieren duda en la designacion del importe de la cédula que les corresponda.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos individuos que hubieren recibido distinta cédula de lo que le corresponde y puedan utilizar el plazo que se les concede por la preinserta Real órden para el cange de la misma.

Orense Enero 19 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 12 del corriente me dice lo que sigue:

«Por Real órden de 24 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se rebaje el precio de los cigarros comunes al tipo de 3 céntimos de peseta por cigarro, ó sea 6 pesetas 90 céntimo el kilogramo.—En su consecuencia este Centro directivo ha acordado prevenir á V. S.: 1.°—Que el dia 31 del actual á las diez de la noche, terminada la hora ordinaria de venta, se verifique un recuento general de las existencias de dicha clase de cigarros que resulten en los almacenes de esa capital en las Administraciones subalternas y de partido y en todas las demás expendedurías: Al del almacen de esa capital deberá concurrir V. S. ó persona que le represente, el Jefe de Intervencion el del negociado de Estancadas, el Guarda-almacen y el respectivo Notario de Hacienda; á los de las Administraciones subalternas y de partido, los mismos Subalternos, los Alcaldes primeros, Síndicos de los Ayuntamientos y el Notario donde le hubiere, ó el Secretario de la respectiva corporacion municipal: á los de los estancos de los pueblos los respectivos estanqueros, los Alcaldes primeros, Regidores síndicos respectivos y Notario de la localidad donde le hubiese, ó el Secretario del respectivo Ayuntamiento; y á los recuentos de las demás expendedurías de esa capital, los empleados de confianza de esa Administracion, que en delegacion de V. S. y del Jefe de la seccion de Intervencion nombre V. S. tambien: 2.°—Que del resultado de todos los recuentos levanten acta por duplicado los que ejerzan las funciones de actuario, indicándose los pormenores todos del recuento, con especificacion expresa de las existencias de cigarros comunes citados que queden en poder de cada Guarda-almacen, Subalterno ó expendedor: 3.°—Que desde el dia 1.° de Febrero próximo se rebaja el precio de los cigarros comunes á 3 céntimos de peseta ó sea 6 pesetas 90 céntimos el kilógramo vendiéndose por consiguiente al indicado precio, desde dicho dia: 4.°—Que se publique esta órden circular en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público y de los expendedores, remitiendo V. S. á esta Direccion general un número del dia en que la misma se inserte: 5.°—Que en los puntos (todos) de expendicion se anuncie tambien dicha rebaja con anterioridad precisamente al dia 1.° de Febrero, para lo cual dará V. S. con la debida anticipacion las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos: 6.°—Que en lo sucesivo se entienda reformada la tarifa vigente de precios, aprobada en 23 de Julio de 1876 en el sentido de que los cigarros comunes se expenderán á 3 céntimos de peseta ó sea 6 pesetas 90 céntimos el kilógramo; y 7.°—Que de las actas de recuento que se levanten forme V. S. un resúmen valorado y general que á los efectos oportunos remitirá á esta Direccion, acompañado de uno de los dos ejemplares de cada acta.»

En consonancia pues con la preinserta circular que para el debido conocimiento del público y de los expendedores de tabacos en esta provincia se inserta en el presente Boletin, me dirijo especialmente á los funcionarios que son llamados á evacuar este importante servicio para que cuiden respectivamente por su parte de dar toda la publicidad posible al rebaje del precio de los cigarros de que queda hecho mérito, esperando de su buen celo que con el mayor tino y circunspeccion que en sus deberes se requiere evacuen este importante servicio en la forma que se ordena y de remitir oportunamente á esta Administracion económica las actas de recuento conforme á la prevencion 7.ª de que queda hecho mérito.

Orense Enero 21 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Primer trimestre de 1877-78.

RELACION *de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de Real decreto de 20 de Julio de 1877.*

Número de órden.	NOMBRE del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados	Fechas de los vencimientos.	Importe en *Pesetas.*	Boletin en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
1	Javier Mondelo, y otros.	Bienes........	Particular	»	Rio...........	10.°	1.° Setiembre.	36·23	18 Agosto 1877	28 Setbre. 1877	Los sugetos señalados con los números 1 y 8, son redimistas de censos y foros.
2	José Gomez..............	Monte.........	Estado....	3.335	Maside........	11.°	2 idem.........	56·25	Idem...........	Idem...........	
3	Ignacio Otero...........	Varias........	Clero.....	3.342, 46, 49, 50	Idem..........	Idem.	Idem...........	2·75	Idem...........	Idem...........	
4	Manuel Gonzalez.........	Idem..........	Idem......	3.345, 85, 86, 91, 94	Idem..........	Idem.	Idem...........	17·63	Idem...........	Idem...........	
5	Manuel Maria Nóvoa......	Labradío y prado	Idem......	1.972	San Amaro.....	Idem.	5 idem.........	18·88	Idem...........	Idem...........	
6	Cándido Castro..........	Monte.........	Estado....	1.675	Cortegada.....	Id. 14.	Idem...........	18·13	Idem...........	Idem...........	
7	Ambrosio Canal..........	Solar.........	Idem......	242		Id. 7.°	4 idem.........	12·50	Idem...........	Idem...........	
8	José Gonzalez, y otros..	Bienes........	Particular	»		Idem.	2 idem.........	61·70	Idem...........	Idem...........	
								224.07			

Orense 30 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Segundo trimestre de 1877-78.

RELACION *de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.*

Número de órden.	NOMBRE del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletin en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremió y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
1	José Campos.	Monte.	Estado.	1.375	Lobios.	13 y 14	9 Mayo 76-77	15 »	28 Sbre. 1877.	20 Obre. 1877	Los sugetos señalados con los números 6, 8 y 10, son redimistas de censos y foros. Las fincas que figuran en el trimestre anterior, han sido devueltas á los compradores, por haber satisfecho sus descubiertos.
2	Francisco Alvarez.	Dos Casas.	Corps. Cs.	130	Maside.	10.°	25 Nbre. id.	115 »	30 Obre. id.	13 Dbre. id.	
3	Manuel Salgado.	Monte.	Estado	1.549	Castrelo.	14	7 Octubre id.	18·80	24 Nbre. id.	31 id. id.	
4	Cárlos Quevedo.	Cortiña.	»	4.194	Castro Caldelas	8.°	28 Nbre. id.	7·50	30 Obre. id.	13 id. id.	
5	José Montero.	Rústica.	»	1.502, 5 y 6	Baltar.	8.°	Idem.	8 »	Idem id.	Idem id.	
6	Antonio Gomez.	Bienes.	Particular	661	Maside.	7.°	7 de id.	79·29	Idem id.	Idem 3 id.	
7	Andrés Mendez.	Centenar y monte	Instn. P.ª		Pereiro	8.°	25 id. id.	23 »	Idem id.	Idem 18 id.	
8	Manuel Rivas y otros.	Bienes.	Particular	47		9.°	13 Dbre. id.	31·71	24 Nbre. id.	31 id. id.	
9	Benito Rodriguez.	Casa.	Estado		Porquera.	10.°	6 id. id.	23·65	Idem id.	Idem id.	
10	Manuel Fariñas y otros.	Bienes.	Particular	»	Pereiro.	9.°	13 id. id.	36·32	Idem id.	Idem id.	
							TOTAL.........	358·27			

Orense 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Coles.

Este Ayuntamiento con el fin de darle mas importancia á la féria que se celebra en la parróquia de Cambeo correspondiente á este distrito en los dias 28 de cada mes, acordó se conduzcan á ella además de todo lo que á la misma concurre, para poner en venta, yuntas de bueyes, toda clase de ganado lanar, jamones y demás carnes saladas, de que hasta ahora carecia, en perjuicio de los vecinos de este municipio y otros de los limítrofes al mismo, por tener que marchar á férias y mercados lejanos, para comprar y vender dichas reses y carnes; á cuya provistacion se dará principio el dia 28 del corriente, al menos por parte de los habitantes de esta alcaldía, que se hallen en el caso de poder verificarlo. Lo cual se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los de esta provincia.

Coles 16 de Enero de 1878.—Alejandro Fernandez.

Villamea.

Esta corporacion en sesion ordinaria acordó la construccion de dos alcantarillas en el camino que da servicio desde el pueblo de San Antonio del Viso hasta el Reguengo y otros puntos, una en el regato del Couto en la parróquia de San Andrés de Penosiños, la otra en San Salvador de idem y regato llamado de la Iglesia, cuyo importe se satisfará de los fondos municipales de la partida consignada al efecto, las personas que quieran hacer postura, que tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Febrero, le presentarán de once á doce del expresado dia en la casa consistorial de este Ayuntamiento y se le remata al mas ventajoso postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villamea Enero 18 de 1878.—El Alcalde, Camilo Armesto.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Presidencia.

Habiendo nombrado para el cargo de Juez municipal del distrito de Carballeda á D. José Bernardo Lopez Vazquez ruego á V. S. se sirva disponer la insercion de dicho nombramiento en el Boletin oficial de la provincia y participar á esta presidencia el dia en que tenga efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 16 de Enero de 1878—Antonio de Pádua Romero Giner.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.